



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 3361

CONCEPCIÓN, 15/05/2026

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE GARANTÍAS ACADÉMICAS Y ELEMENTOS DE FLEXIBILIDAD NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO EN EL CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJO UNIVERSITARIO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Estatuto Orgánico de esta corporación, aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 2023, de Educación; en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente en su artículo 52; en el Decreto Supremo N°143, de 22 de agosto de 2022, de Educación, de designación en el cargo de Rector de la Universidad del Bío-Bío; lo prevenido en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, del mismo origen; en el Decreto Universitario exento 01, de 2014, que establece numeración única y correlativa para los decretos universitarios y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Consejo Universitario de la Universidad del Bío-Bío, en su quinta sesión ordinaria para el período 2025, realizada con fecha 10 de noviembre del mismo año, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras asistentes, a proposición de la Vicerrectoría Académica, y en virtud de previsto en el artículo 40, número 6, del Estatuto Orgánico de la corporación, acordó aprobar el **Reglamento sobre garantías académicas y elementos de flexibilidad necesarios para el adecuado desempeño en el Consejo Superior y Consejo Universitario de estudiantes de la Universidad del Bío-Bío**, en base al documento de 2 páginas y al informe preparado al efecto por la Dirección de Docencia, los cuales se entendieron formar parte integrante del acuerdo adoptado, para todo efecto legal.

Se consignó que el reglamento, aplicable a todos/as los/as estudiantes que integren el Consejo Universitario y el Consejo Superior, regirá a partir del período académico 2025.

Se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia, para, de conformidad con los antecedentes presentados, archivados en Secretaría General, revisar y efectuar ajustes y correcciones de forma en las disposiciones del documento aprobado, así como introducir los cambios que sean exigidos por las posteriores revisiones legales, siempre que no se altere el fondo de lo acordado, incorporando dichos ajustes y correcciones formales en los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello al órgano colegiado.

Lo señalado consta en el Certificado de acuerdo C/U N°16/2025, extendido por la secretaria y ministra de fe del Consejo Universitario.



Código de Verificación:
2c3d12c4-0277-4643

Este documento ha sido generado mediante procesos informáticos y se encuentra validado mediante "Firma Electrónica Avanzada", de acuerdo a la Ley N° 19.799 y su Reglamento. Esta tiene el mismo valor legal que la realizada por escrito y en soporte de papel. Validar en validame.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

2º) Que el Consejo Superior, en su cuarta sesión ordinaria para el período 2025, celebrada con fecha 18 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 43º, en relación con el artículo 40 numeral 6, del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad, a propuesta de la Vicerrectoría Académica y por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras asistentes, acordó aprobar **el Reglamento sobre garantías académicas y elementos de flexibilidad necesarios para el adecuado desempeño en el Consejo Superior y Consejo Universitario de estudiantes de la Universidad del Bío-Bío.**

El Consejo Superior adoptó su acuerdo en base a un documento de 2 páginas, preparado por la Dirección de Docencia, y al Certificado de acuerdo C/U N°16/2025, antecedentes que fueron tenidos a la vista y se entendieron formar parte integrante del acuerdo respectivo, para todos los efectos.

Se dejó consignado que el reglamento, aplicable a todos/as los/as estudiantes que integren el Consejo Universitario y el Consejo Superior, regirá a partir del período académico 2025.

Se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia, para efectuar las correcciones de forma que, sin alterar la esencia de lo acordado, se hicieran necesarias, incorporándolas en los actos administrativos que correspondan dictar para la eficacia del acuerdo adoptado, rindiendo cuenta posterior de ello al Consejo Superior.

Lo señalado consta en el Certificado de acuerdo C/S N°08/2025, extendido por la Secretaria del Consejo Superior, en su calidad de ministra de fe.

DECRETO:

1º) APRUÉBASE, el siguiente **Reglamento sobre garantías académicas y elementos de flexibilidad necesarios para el adecuado desempeño en el Consejo Superior y Consejo Universitario de estudiantes de la Universidad del Bío-Bío:**

Artículo 1: El presente Reglamento establece las garantías y elementos de flexibilidad académica que deberán otorgarse a los representantes estudiantiles de Pregrado y Postgrado que forman parte del Consejo Universitario y el Consejo Superior de la Universidad del Bío-Bío, con el objetivo de permitir la participación efectiva y legítima de dichos representantes en los organismos colegiados respectivos.

Artículo 2: Los y las estudiantes que integren el Consejo Superior o el Consejo Universitario, durante su desempeño en dichos órganos, no perderán su condición de alumnos/as regulares por causales fundadas en la reprobación de asignaturas o en la insuficiencia de créditos cursados o aprobados en el semestre o en el año, según corresponda.

Artículo 3: Los y las indicados/as estudiantes se entenderán autorizados/as de pleno derecho para asistir a las sesiones y demás actividades del Consejo Superior o del Consejo Universitario, incluidas las reuniones de las comisiones o comités de dichos órganos. Ninguna autoridad o jefatura de la Universidad podrá cuestionar o entorpecer la participación de los y las estudiantes en los señalados consejos, bastando como suficiente respaldo el aviso escrito que estos últimos envíen, el que podrá ser remitido por medios electrónicos.



Código de Verificación:
2c3d12c4-0277-4643

Este documento ha sido generado mediante procesos informáticos y se encuentra validado mediante "Firma Electrónica Avanzada", de acuerdo a la Ley N° 19.799 y su Reglamento. Esta tiene el mismo valor legal que la realizada por escrito y en soporte de papel. Validar en validame.ubiobio.cl



El aviso escrito al que se refiere el artículo anterior deberá ser remitido por el/la estudiante a la respectiva Dirección de Escuela /Jefatura de Carrera o Dirección de Programa, con copia a los profesores de las asignaturas que tenga inscritas, con la debida antelación, cada vez que corresponda, ya sea por reuniones programadas o emergentes, propias de la representación.

Artículo 4: Cada vez que corresponda, la Dirección de Postgrado y la Dirección de Docencia enviarán a las respectivas direcciones de Escuela/jefaturas de carrera y direcciones de Programa la nómina de estudiantes que forman parte del Consejo Universitario y el Consejo Superior.

Será el/la Director/a de Escuela/ Jefe/a de Carrera o Director/a de Programa quien informará a los/las docentes que corresponda la nómina de estudiantes que integran los órganos superiores antes mencionados, mientras estos/as últimos/as permanezcan en funciones.

Artículo 5: En el caso de las asignaturas que contemplen actividades de asistencia obligatoria, la inasistencia fundada en la participación en sesiones del Consejo Superior o del Consejo Universitario, así como en reuniones de comités o comisiones de dichos órganos, se considerará justificada para todos los efectos académicos, no pudiendo constituir causal de reprobación de la asignatura ni dar origen a calificación deficiente.

La recuperación de actividades tales como talleres, laboratorios, evaluaciones, prácticas profesionales, prácticas clínicas u otras de similar naturaleza deberá programarse de común acuerdo entre el/la docente y el/la estudiante, dentro del respectivo semestre académico, cuando ello sea procedente y académicamente posible, considerando las características de la actividad y la disponibilidad y condiciones personales del/de la estudiante.

En caso de no ser factible en los términos indicados, no será exigida la recuperación.

Artículo 6: Los/las estudiantes que integren el Consejo Universitario y el Consejo Superior tendrán derecho al reembolso de los gastos en que deban incurrir con ocasión de su participación en sesiones, reuniones o actividades propias del ejercicio de su representación.

El reembolso procederá previa rendición documentada y conforme al procedimiento institucional vigente en materia de viáticos y gastos, debiendo ajustarse a las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables.

Artículo 7: A fin de cada semestre académico, el/la Secretario/a General enviará a la Dirección de Docencia y Dirección de Postgrado un reporte de asistencia de los/as estudiantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos superiores que integran y a los comités o comisiones realizadas en dicho periodo, información que será remitida a las direcciones de Escuelas/jefaturas de carreras y direcciones de Programa correspondientes.

Artículo 8: Las situaciones de excepción, en el marco del presente Reglamento y que no se encuentren contempladas en él, o en otras normas específicas, y siempre que no corresponda a materias de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, deberán ser resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a.



2º) El reglamento que se aprueba mediante el presente decreto se aplicará a todos/as los/as estudiantes que integren el Consejo Universitario y el Consejo Superior, a partir del año académico 2025.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BENITO UMAÑA HERMOSILLA – Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda a usted,

ROMINA BAZAES MUÑOZ
Secretaria General



Código de Verificación: 2c3d12c4-0277-4643
Validar este documento en: <https://validame.ubiobio.cl>



Firmado por:
ROMINA BEATRIZ BAZAES MUÑOZ
| SECRETARIA GENERAL
Fecha: 15/05/2026
Hora: 12:11:47